



---

## **Informe alterno a la evaluación del Segundo Informe Hemisférico del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Convención del Belem do Pará (MESECVI)**

1. Desde el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), nos sentimos altamente complacidas, como organización regional feminista<sup>1</sup>, de aportar desde las visiones y enfoques de las mujeres latinoamericanas, a la evaluación del Segundo Informe Hemisférico del Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Convención del Belem do Pará (MESECVI).
2. Este documento resume las contribuciones de ocho países de los quince en los que tiene presencia el CLADEM, en los cuales se valora la implementación de las políticas públicas gubernamentales sobre Violencia contra las Mujeres (VCM), con mayor énfasis en el apartado sobre Acceso a la Justicia, sin dejar de abordar otros.
3. Según se observa en los informes presentados, en la región se destacan avances en el abordaje de la VCM, sobre todo a través de la adopción de leyes, normas y protocolos y creación de servicios de atención como comisarías o fiscalías con personal especializado, casas de acogida, así como capacitación al personal de la administración de justicia, incluyendo agentes de seguridad estatal. Sin embargo, persiste como elemento común la falta de presupuestos adecuados, lo cual obstaculiza el carácter sistemático de la implementación.
4. Una tendencia de abordaje a los casos de VCM a través de la mediación o conciliación, que en el caso de Nicaragua tiene carácter legal con reglamento de procedimiento emitido recientemente por el Poder Ejecutivo. En Panamá, si bien la ley prohíbe la conciliación, en la práctica forma parte de la cotidianidad en materia de VCM<sup>2</sup>.
5. En Nicaragua la modificación a la Ley 779 contra la Violencia hacia las Mujeres<sup>3</sup>, ordena la conciliación judicial en los actos que conlleven penas menor a cinco años. Así entran en esta categoría: la violencia física con lesiones leves y graves; la violencia psicológica, aún si causa “disfunción en las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social”; la intimidación o amenaza, aunque sea realizada con “armas corto punzantes, contundente, de fuego u objeto capaz de causar daño a la integridad física o a la salud”.

---

<sup>1</sup> CLADEM es una articulación feminista que agrupa a personas y organizaciones no gubernamentales en quince países de la región, con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), la OEA y la UNESCO.

<sup>2</sup> Ver “Impunidad en casos de VCM en Panamá” <http://www.cladem.org/panama/Impunidad-VCM-en-Panam%C3%A1.doc> Pág. 14

<sup>3</sup> Promulgada el 25 de setiembre del 2013.

6. Esta medida, de aplicar los principios de la mediación al de la violencia de género, es sumamente preocupante ya que no toma en cuenta que para producirse la mediación debe existir una relación de igualdad entre las partes en conflicto, por lo que desde el Estado se desconoce de manera cabal las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y su explicación causal en la violencia contra las mujeres.
7. Las leyes en su formulación obstaculizan las debidas diligencias de investigación y sanción que deben ser provistas por el Estado a través de la administración de justicia, la falta de voluntad política no hace más que perpetuar la impunidad.
8. Tal realidad se conjuga con la escasa formación del personal prestador de servicios, incluyendo ministerio público y jueces y juezas de las diferentes instancias. En cuatro talleres regionales dirigidos a esta población, CLADEM ha podido constatar que en aquellos países en los que se imparte formación en género y/o VCM, los temas y horas de dedicación son muy bajos en relación con otros del sistema penal.
9. En los informes alternos de los diferentes países se identifica que las debilidades de acceso a la justicia es más crítica para las mujeres en las zonas rurales, ya que la mayor concentración de los servicios judiciales y de atención se encuentran principalmente en las urbanas. En los países con poblaciones indígenas y campesinas se evidencia esta situación afectando así a las mujeres, las que no cuentan con servicios de traducción en todas las etapas procesales.<sup>4</sup>
10. Las políticas preventivas para la VCM no se muestran como tema de prioridad, sobre todo en los niveles educativos para la promoción de una educación no sexista y antidiscriminatoria que contribuya a la construcción de ciudadanías comprometidas con el respeto a los derechos humanos en el espacio público y privado.
11. En un balance regional, llevado a cabo por CLADEM, se identificaron falencias de abordaje en los sistemas de educación en torno a los estereotipos de género, lenguaje inclusivo, violencia de género, identidad, autonomía, derechos de las mujeres, entre otros; desde una lógica de coherencia de transversalidad entre otras políticas de género. Tampoco la formación permanente de maestros y maestras, ni el diseño de guías metodologías para la promoción de relaciones igualitarias entre los géneros.<sup>5</sup> De igual modo, el sistema educativo no cuenta con mecanismos ni protocolos de referimiento ante situaciones de violencia que se produzcan en los centros o que se identifiquen en estudiantes.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Ver informes alternos de Perú y El Salvador

<sup>5</sup> CLADEM. "Garantía y realización del derecho a la educación en América Latina: los avances en la igualdad en el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la educación". Inés Romero Bidegaray. Octubre 2011. Lima Perú. <http://www.campanaderechoeducacion.org/sam2011/wp-content/uploads/2012/02/LibroBalanceRegional-Tarea.pdf>

<sup>6</sup> Idem

12. En otro orden, deseamos destacar la situación de impunidad e invisibilidad de la VCM en los contextos armados y militarizados que afectan y/o han afectado la región. A tal respecto, CLADEM<sup>7</sup> ha levantado información sobre la resistencia judicial a reconocer y sancionar la violencia sexual en conflictos armados o en el marco del terrorismo de Estado, llegando a ser considerados como actos aislados,<sup>8</sup> culminando como casos con poco mérito o sobreesidos en el sistema judicial.<sup>9</sup>
13. Otros actos de violencia identificados en este contexto han sido el embarazo, la esterilización y el aborto forzados, y la culpabilidad por supuesto “abandono” de hijos/as, entre otras. La violencia específica contra las mujeres en este ámbito se inflige con el marcado propósito de sancionar la transgresión política fuera de los moldes familistas asignados al espacio privado. Estos actos han permanecido en la completa impunidad, sin la identificación de los responsables, dejando a las víctimas sin las debidas reparaciones.
14. La VCM defensoras de derechos humanos, en especial de los derechos de las mujeres, es un punto de preocupación en toda la región que debe también llamar la atención del Comité de Expertas. La Iniciativa Mesoamericana de Defensoras y Redes Nacionales de México, El Salvador, Honduras y Guatemala realizaron un diagnóstico<sup>10</sup>, en el cual se documentaron 414 agresiones contra defensoras en Mesoamérica, 118 de las cuales fueron perpetradas en México, lo que representó el 28.5%<sup>11</sup>.
15. Dentro de los tipos de agresiones registradas contra las defensoras, se registran: amenazas, advertencias y ultimátum (14.3%), intimidaciones u hostigamiento psicológico (10.1%) y uso excesivo de la fuerza (10.1 %). Según revela el diagnóstico, si bien estos tipos de agresiones son también enfrentados por defensores, al hacer el análisis de género, se identifican características e impactos diferenciados que requieren de atención y mecanismos de protección especial<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> Ver a Susana Chiaroti de CLADEM Argentina como testiga experta en la causa Arsenales II – Jefatura II, y entrevista a la Coordinadora Regional, Elba Núñez <http://insgenar.files.wordpress.com/2012/12/testimonio-de-contexto-violencia-sexual-en-los-ccd.pdf> <https://www.youtube.com/watch?v=NbSvegkw3fA> <http://www.comunicarigualdad.com.ar/violencia-sexual-durante-la-dictadura-logramos-influir-en-el-5-de-las-sentencias/>

<sup>8</sup> Se identifican en Argentina, Colombia, Guatemala, Haití, Honduras y Perú.

<sup>9</sup> CLADEM. “Grietas en el silencio: Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado”. Pág. 237 <http://www.cladem.org/images/archivos/publicaciones/nacionales/argentina/Grietas%20en%20el%20silencio%20-%20version%20final.pdf>

<sup>10</sup> [http://www.awid.org/esl/Media/Files/Violence-against-WHRD\\_update\\_2011\\_SP\\_ENG](http://www.awid.org/esl/Media/Files/Violence-against-WHRD_update_2011_SP_ENG)

<sup>11</sup> Tomado del Informe de la Audiencia Regional sobre defensores y Defensoras de Derechos Humanos en la Américas, realizada el 24 de marzo de 2014 en el marco del 150º periodo de sesiones de la Comisión. Coalición Internacional de Organizaciones por los Derechos Humanos en las Américas.

<sup>12</sup> Idem. En Honduras, la Relatora Especial de NNUU mostró preocupación sobre los informes que señalaban que el femicidio había aumentado enormemente. En varias ocasiones ha reiterado que las defensoras están más expuestas al peligro de ciertas formas de violencia y transgresiones como prejuicios, exclusión y repudio, que sus colegas varones. En Guatemala, del total de agresiones registradas el año 2013, 142 fueron contra mujeres. Durante los años 2008 y 2011, el 31,96% de las agresiones se perpetraron contra este grupo.

16. En torno a las políticas sobre seguridad ciudadana llevadas a cabo en el hemisferio, resaltamos el enfoque de abordaje desde la esfera pública y masculina, sin tomar en cuenta el uso diferenciado de las ciudades y espacios de mujeres y hombres. La VCM, ni la doméstica o intrafamiliar forman parte de sus prioridades, por lo que se hace necesaria la coordinación entre los diferentes sectores estatales para la adecuación de enfoques y su efectiva implementación.
17. Deseamos también destacar como punto de preocupación en los informes de país de la segunda ronda, las debilidades en el ofrecimiento de información estadística, principalmente de aquellas que comparan el número de denuncias respecto al de sentencias o resoluciones judiciales sancionadoras, así como la aplicación en la investigación y juzgamiento de la VCM conforme a los estándares internacionales<sup>13</sup>. Estas falencias reflejan limitaciones para evidenciar la efectividad de las sanciones a la VCM y/o su impunidad.
18. El feminicidio/femicidio, como acto extremo de VCM, en sus diferentes manifestaciones íntima, no íntima o conexas, supone un fracaso de las políticas públicas de prevención y atención ante las debidas diligencias requeridas de manera sistemática y con presupuestos adecuados. Si bien existe un reconocimiento de la figura legal o elementos del tipo en varias legislaciones, como estrategia para mayor visualización social y pública del fenómeno, hay que reconocer que la mera formulación no basta para su abordaje desde un enfoque integral. La regulación debe tomar en cuenta los bienes jurídicos afectados de acuerdo a los nuevos paradigmas del derecho a la vida.<sup>14</sup>
19. Finalmente, nuestra red desea hacer un llamado al Comité de Expertas en torno a la necesidad urgente de coordinación con las instancias de protección de derechos del sistema interamericano y del universal, a fin de construir sinergias para una aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos, en especial de la Convención de Belem do Pará, en la que se pueda impulsar la formulación y ejecución de las políticas públicas de la VCM conforme a los estándares internacionales dictados a través de las sentencias de la Corte IDH<sup>15</sup>, las resoluciones, acuerdos de solución amistosa y/o los informes de la Comisión IDH<sup>16</sup>, desde las cuales se han emitido importantes directrices sobre las debidas diligencias, con carácter vinculante para los Estados. El 20mo. aniversario de la adopción de la Convención constituye una excelente oportunidad para propiciar el acercamiento. La Observación General<sup>17</sup> sobre Acceso a la Justicia que el Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>18</sup> viene debatiendo constituirá sin duda una excelente herramienta para las directrices a sugerir a los Estados sobre el tema.

---

<sup>13</sup> Como las directrices emitidas por la Corte IDH para la investigación en Campo Algodonero vs México

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Como Campo Algodonero vs México.

<sup>16</sup> Maria da Penha vs Brasil, por ejemplo.

<sup>17</sup> También las observaciones a país a las cuales pueden tener acceso a través de nuestra base de datos [http://www.cladem.org/cladem/bd/busqueda\\_s.php](http://www.cladem.org/cladem/bd/busqueda_s.php)

<sup>18</sup> Ver aportes de CLADEM <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CEDAW/Accessstolustice/CLADEM.pdf>